



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 015

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00010-00	AUTO CIVIL 55	PLINIO MUÑOZ ORDOÑEZ	ANA MARÍA ORDOÑEZ MUÑOZ y OTROS	FEBRERO 27 DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3603e1acc41dfe167a20df9fe6ff351a0e0e6a00f5b94ef6fcfc2d38a1da0bd8

Documento generado en 28/02/2024 07:25:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 55
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Muñoz Ordoñez y otros
Radicación : 19392408900120240001000



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso **verbal declarativo de pertenencia**, instaurado a través de apoderado judicial por **Plinio Muñoz Ordoñez** en contra de **Ana María Muñoz Ordoñez, Simeón Carlos Muñoz Ordoñez, Heriberta Muñoz Ordoñez, Carmen Muñoz Ordoñez, Clelia Muñoz Ordoñez y Personas Indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recae las pretensiones el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No 120-114144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 5 No 3-35, barrio La Pila de La Sierra Cauca.

Si bien en la demanda se plantea seguir el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, que hace referencia a la declaración de pertenencia de bienes privados, el despacho adecuará el trámite al previsto en la Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, conforme la facultad del artículo 90 inciso primero del C.G.P.

Así las cosas, conforme a la citada ley, fuera el caso proceder como lo dicta el artículo 12, sin embargo, se aprecia *prima facie* que la demanda no cumple los requisitos de ley por cuanto, (i) no se manifestó en la misma la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida del demandante y de existir alguna de las anteriores situaciones, no se allegó prueba de su estado civil, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la mencionada norma; y (ii) si bien se allegó un plano del terreno, este no cumple con lo dispuesto en esa ley, en razón que el mismo debe ser un plano certificado por la autoridad catastral competente (IGAC) que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, etc.

En ese orden de ideas, comoquiera que no se cumple con los requisitos del artículo 82 numeral 11; 84 numerales 3º y 5º; del C.G.P. y 10 literal b, 11 literales b y c, de la ley 1561 de 2012. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º, del C.G.P., el despacho,

DISPONE:

Primero. Inadmitir la demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación en estado de esta providencia, para que subsane su demanda, so pena de rechazo.

Auto Civil : 55
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Muñoz Ordoñez y otros
Radicación : 19392408900120240001000

Tercero. Reconocer personería para actuar en este asunto al abogado **Federman Rojas Palechor**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.599.177 de Rosas Cauca, portador de la T.P. Nro. 236.610 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040c8a2289c59e0e3a5ade5f6eae8652166429655a6318e3e7abfbdb894b87d6

Documento generado en 27/02/2024 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>